REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **11001310501520210027500**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, sede judicial que declaró falta de competencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto de las pretensiones decbe clasificarlas en declarativas y condenatorios, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).

2. De igual forma, el profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 1000 SMMLV.

3. Frente a las pruebas aportadas, debe aportar las visibles a páginas 29 a 33 del documento denominado Demanda y anexos, dado que son ilegibles.

4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y **acuse correspondiente**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante**,** señor **PABLO ERNESTO GRANADOS FORERO,** al doctor **ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA,** identificado con la C.C. N° 79.593.806 y T.P. N°300.880 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a página 176 en el documento denominado *"01 DemandaYAnexos"*.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **PABLO ERNESTO GRANADOS FORERO** en contra de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.,** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**

SPA

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69855e54e2b8eea9f82fc250a6de311a8281ce4105ca9f7a54d8fb5317c9dcb7
Documento generado en 13/08/2021 02:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica